



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES SOBRE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL.

El texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, regula en su artículo 68.2 las indemnizaciones por razón del servicio que pueden percibir los funcionarios en desarrollo de sus funciones.

Por Orden de 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda se aprobaron las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la expresada Orden, así como la experiencia en los diferentes sectores de esta Administración Regional en la tramitación de los expedientes aconseja, en aras a una mayor simplificación y celeridad en su gestión, redactar unas nuevas instrucciones.

Se pretende con las instrucciones una mejora en el régimen y sistemática de las compensaciones por asistencias a determinados órganos de la Administración Regional, aclarando su naturaleza jurídica y alineando nuestra normativa con la estatal y la del resto de comunidades autónomas.

En cuanto a la gestión, se avanza en la simplificación de la tramitación y justificación de los gastos originados por las asistencias citadas pero manteniendo, no obstante, el necesario control de legalidad del correspondiente gasto.

Asimismo, las instrucciones se adecúan a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tanto en lo que se refiere al principio de necesidad, eficacia y proporcionalidad. En la redacción, además, se ha seguido el principio de seguridad jurídica y transparencia.





A la vista de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reorganización del sector público regional y en el artículo 3 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional,

DISPONGO

PRIMERO. Aprobar las Instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados en el Sector Público Regional, que se insertan como Anexo a esta Orden.

SEGUNDO. Comuníquese la presente Orden a las Secretarías Generales de las Consejerías, Direcciones de Organismos Públicos y otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración Pública Regional.

TERCERO. La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a la realización de la comunicación referida en el apartado anterior, quedando, desde ese momento, sin efectos la Orden de 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional.

CUARTO. Serán de aplicación las presentes instrucciones a los expedientes en tramitación en los que no se haya dictado acuerdo u orden por parte del órgano competente.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS
Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Luis Alberto Marín González
(Documento firmado electrónicamente)





ANEXO

INSTRUCCIONES SOBRE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A DETERMINADOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL.

PRIMERA.

1.- En el ámbito del Sector Público Regional, todas las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, deberán celebrarse preferentemente dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por jornada laboral la establecida en cada uno de los diferentes ámbitos del Sector Público Regional.

2.- Las indemnizaciones por asistencia a los órganos colegiados respecto a las asistencias en el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (PREAR) se abonarán de acuerdo con los criterios establecidos por la consejería competente en materia de educación.

SEGUNDA.

El expediente de abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se autorizará por el órgano que determine, en el correspondiente ejercicio presupuestario, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en las presentes instrucciones.

TERCERA.

1.- Solamente se podrá autorizar el abono de indemnizaciones cuando resulte acreditado, mediante certificación expedida por el responsable de la Unidad Administrativa competente en las materias referidas en la Instrucción





Primera, que las sesiones se han celebrado necesariamente fuera de la jornada laboral.

Asimismo, también se podrá autorizar el abono de indemnizaciones cuando el personal docente participe en la celebración de las sesiones de tribunales, comisiones y órganos asimilados y se encuentre disfrutando de su periodo vacacional o el procedimiento coincida con las vacaciones escolares a las que se refiere la resolución anual por la que se establece el periodo lectivo de cada curso escolar y cuando por su cualificación y competencia profesional en la materia específica, resulte absolutamente necesario designar personal no incluido en el ámbito del Sector Público Regional.

CUARTA.

El personal no incluido en el ámbito del Sector Público Regional que forme parte de los tribunales, comisiones y órganos asimilados objeto de las presentes Instrucciones percibirá las indemnizaciones por asistencia a los mismos independientemente del día y la hora de su celebración.

QUINTA.

A efectos de lo establecido en las presentes Instrucciones los centros directivos de las consejerías, así como los órganos directivos de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, así como los consorcios adscritos a la Administración Pública Regional tramitarán, el correspondiente expediente administrativo de autorización abono de indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido para cada ejercicio presupuestario en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEXTA.

Las cuantías de las indemnizaciones correspondientes a los miembros de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del





personal de la Administración Pública de la Región de Murcia o la normativa autonómica que la sustituya, en su caso.

SEPTIMA.

El expediente administrativo para abono de asistencias deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

1.- Orden de convocatoria del proceso que requiere la designación de tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores.

2.- Orden de designación de los miembros de los respectivos órganos colegiados.

3.- Certificación del órgano colegiado correspondiente de los días en que han realizado las sesiones.

4.- Certificación expedida por el responsable de la unidad administrativa competente en las materias referidas en la Instrucción primera, sobre las sesiones de los órganos colegiados que se han celebrado fuera de la jornada laboral.

5.- Declaraciones responsables de los miembros del órgano colegiado.

6.- Informe propuesta del centro directivo competente o entidad del sector público regional.

OCTAVA. Los gestores de las distintas las consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Administración Pública Regional, adoptarán las medidas necesarias para que las sesiones de asistencia a los mencionados órganos colegiados se celebren preferentemente dentro de la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en las presentes Instrucciones.

